



En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; a 16 dieciséis de abril de 2020 dos mil veinte.

Visto el estado procesal que guarda el presente expediente, de conformidad con lo establecido en los artículos; 24 fracción IV y 99 apartado C fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 343, 344, 345, 346 fracción IV, 347, 348, 349, 362, 363, 364 fracción III, 372, 375, 378, 380, 381, 433, 434 y 435 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 12 fracción V inciso b), 16 fracción III de la Ley Orgánica y 1, 27 fracciones II y VI, 53 y 74 del Reglamento Interior, ambos del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, **SE ACUERDA:**

PRIMERO.- En virtud de hacer transcurrido en exceso el plazo concedido a la autoridad señalada como responsable mediante proveído de fecha diez de abril del año en curso y notificado al día siguiente, sin que a la fecha se haya recibido el cumplimiento del trámite de ley; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 380 fracción II, inciso b) del Código Electoral del Estado de Hidalgo; se solicita se haga efectiva la medida de apremio decretada consistente en Amonestación, por conducto de la Magistrada Presidenta de este Órgano Jurisdiccional, de conformidad con lo establecido en el artículo 381 del mismo ordenamiento legal, así como la fracción VI del artículo 20 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. En consecuencia, se le requiere nuevamente al **Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo**, a efecto que, en el plazo legal de **48 cuarenta y ocho horas** a partir de la notificación del presente proveído, dé cumplimiento al requerimiento hecho por esta autoridad, en el punto SEXTO del acuerdo referido.

Lo anterior bajo el apercibimiento que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el término establecido, con fundamento en lo dispuesto en la fracción III del artículo 364 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se resolverá con los elementos que obren en autos y se tendrán como presuntivamente ciertos los hechos constitutivos de las violaciones reclamadas.

Asimismo, se hará acreedora a una multa de hasta por cien días de la Unidad de Medida y Actualización y en caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 363 en concordancia con el artículo 380, del ordenamiento legal antes citado.

TERCERO. Gírese atento oficio a la autoridad responsable, para los efectos señalados en el punto SEGUNDO del presente proveído.

CUARTO. Notifíquese como en derecho corresponda.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, ~~Mónica Patricia Mixtega Trejo~~, en su calidad de Instructora, actuando como Secretaria de Acuerdos, Licenciada Diana Jeanethe Rodríguez López, quien autentica y **DA FE.**